

Terreno de 1.365 m² de la parcela «K», de los integrantes en la UAI de propiedad municipal, que linda: Al norte, con resto de la parcela K; al sur con finca de Hnos. Alvarez Jiménez; al este, con carretera de Herrera a Casariche; y al oeste, con otro resto de la parcela K destinado a la construcción de 15 viviendas en régimen de alquiler.

Sevilla, 17 de marzo de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 30 de marzo de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura.

De conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 472/1994, de 27 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995, se prorrogan los créditos destinados a subvenciones y ayudas.

Siendo voluntad de esta Consejería que los programas de ayudas y subvenciones en materias de su competencia, sean ejecutados con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en su concesión, la presente Orden aprueba las normas por la que se ha de regir la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para mejora de su infraestructura local durante el ejercicio 1995.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre y artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y previo informe del Consejo Andaluz de Municipios,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de la infraestructura local durante el ejercicio 1995.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones objeto de la presente convocatoria todos los Municipios y las Entidades Locales Autónomas de Andalucía, cuyo ámbito territorial sea inferior a aquéllos.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Se subvencionarán las actuaciones tendentes a mejorar la infraestructura local, preferentemente las relativas a:

- Equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales y dependencias municipales.
- Adquisición de bienes inventariables.

Artículo 4. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 01.11.00.01.00.766.00.81A, del presupuesto de la Consejería de Gobernación, estando limitadas por los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 5. Solicitud y plazo.

1. Las solicitudes, suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad, se dirigirán a la Consejera de Gobernación, presentándose en las Delegaciones de la Consejería de las respectivas provincias o en cualquier otro lugar de los previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Documentación.

Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura en el anexo adjunto, acompañadas de expediente en el que conste la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y presupuesto de la actuación que se pretende realizar.
- b) Certificación de los acuerdos adoptados en el Pleno, en su caso, de la Entidad peticionaria sobre:

- Solicitud de la subvención.
- Plan de viabilidad.

c) Certificación, en su caso, de existencia de consignación presupuestaria a los fines que se pretenden.

d) Certificación, en su caso, de la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Acreditación de la personalidad del Alcalde o Presidente de la Entidad.

Artículo 7. Subsanación.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos previstos en el artículo anterior, se requerirá a la entidad peticionaria para que, en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida la petición, archivándose sin más trámite a los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Tramitación y resolución.

1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación, la Delegación de Gobernación emitirá un informe valorando la necesidad de la actuación y remitirá el expediente a la Dirección General de Administración Local y Justicia dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Evaluados los expedientes, la Dirección General elevará propuesta-razonada a la Consejera de Gobernación sobre la concesión o denegación de las subvenciones, así como su cuantía dentro de las disponibilidades presupuestarias.

3. La Consejera de Gobernación resolverá motivadamente mediante Resolución acerca de la concesión de las subvenciones, en un plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud. En el caso de que no haya recaído resolución expresa en el plazo establecido, se entenderá desestimada la petición.

4. La Resolución de la Consejera o, en su caso, del Delegado de Gobernación, concediendo las subvenciones deberá especificar las actuaciones o proyectos que se subvencionan, la cuantía de las mismas y las condiciones de abono y deberá ser publicada en el BOJA y en los tablones de anuncios de la Consejería y Delegaciones de Gobernación, sin perjuicio de su notificación a la Corporación solicitante, que se hará en todo caso.

5. Para el supuesto de subvenciones inferiores a tres millones de pesetas, una vez comprobada y completada la documentación, los Delegados de Gobernación, mediante propuesta razonada, resolverán en los mismos términos y condiciones que se establecen en el presente artículo.

Artículo 9. Forma de pago.

La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se detalla en el artículo siguiente de la presente Orden.

Artículo 10. Justificación.

La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, como a continuación se indica:

A) En el plazo de tres meses desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado.

- Certificación acreditativa de la iniciación de las obras contratadas o, en su caso, que se realicen directamente por la propia Administración o justificantes de pago por la adquisición de bienes inventariables.

B) En el plazo de tres meses desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado.

- Certificación acreditativa de los abonos efectuados en base a las certificaciones de las obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración o, en su caso, justificantes de los pagos efectuados por la adquisición de bienes inventariables o inscripción, en este último supuesto, en el libro de bienes inventariables.

Artículo 11. Ampliación de la documentación.

La Consejería de Gobernación podrá requerir de la Entidad subvencionada cuanta documentación considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se conceda.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones de la subvención deberá ser solicitada expresamente, entendiéndose deses-

timadas por el transcurso del plazo de veinte días naturales desde la solicitud.

2. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención acreditando ante la Consejería de Gobernación la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponda a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación vigente.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 14. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones requeridas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) En el caso contemplado en el art. 11 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local y Justicia para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ANEXO



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

Dirección General de Administración Local y Justicia

SUBVENCIÓN PARA LA MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ENTIDADES LOCALES, EJERCICIO 199

CONVOCATORIA: Orden de (BOJA núm.)

SOLITUD

1	DATOS DE IDENTIFICACIÓN
MUNICIPIO O ENTIDAD LOCAL: C.I.F.:	
DOMICILIO:	
POBLACIÓN: PROVINCIA:	
TELÉFONO: FAX:	

2	DATOS DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA
DESTINO DE LA SUBVENCIÓN:	
<input type="checkbox"/> EQUIPAMIENTO, OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO, REFORMA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CASAS CONSISTORIALES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES	
<input type="checkbox"/> ADQUISICIÓN DE BIENES INVENTARIABLES	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA: PTAS.	

3	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA
<input type="checkbox"/> MEMORIA DESCRIPTIVA <input type="checkbox"/> PRESUPUESTO <input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS PLENARIOS RELATIVOS A:	
<input type="checkbox"/> SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN <input type="checkbox"/> FORMA PREVISTA DE REALIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS (PLAN DE VIABILIDAD)	
<input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA <input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN DE LA PERCEPCIÓN DE AYUDAS PARA LA MISMA FINALIDAD <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL ALCALDE O PRESIDENTE DE LA ENTIDAD <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

4	CERTIFICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
CERTIFICO: La autenticidad de los datos contenidos en la presente solicitud. En a de de 199 EL ALCALDE O PRESIDENTE DE LA ENTIDAD Sello y firma Fdo.:	

000158

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela de terrenos propiedad del Ayuntamiento de Chipiona.

Con fecha 21 de marzo del actual, se recibe expediente del Ayuntamiento de Chipiona sobre enajenación, mediante pública subasta, de una parcela de terrenos de propiedad municipal sito en Pago Laguneta de la Escalereta. Polígono 18, parcela 24.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno municipal en la sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1994, por el que se enajena, mediante pública subasta, una parcela de terreno, siendo la descripción de la misma la siguiente:

Finca rústica, suerte de tierra sita en el término de la villa de Chipiona, en la Laguneta de la Escalereta, con una superficie de 2.000 m², que linda: Al Norte, con finca de don Luis Carrera Moya; al Sur, con finca de la que se segrega; al Este, con propiedad de particulares y al Oeste con finca propiedad de particulares.

Su valor en venta asciende a la cantidad de 1.079.852 ptas.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Chipiona.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 28 de marzo de 1995.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la permuta de un solar propiedad del Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), por una vivienda a construir por Provicosa Provincial de Viviendas de Córdoba (Provicosa).

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), relativo a la permuta de un solar del Ayuntamiento por una vivienda a construir por Provicosa en el solar que se permuta, en el mismo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local; artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía, dar la conformidad a los expedientes de permuta de bienes cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la permuta de un solar de propiedad municipal sito en la c/ Huerta, con una superficie de 667,92 m² y que es parte de una parcela de 1.200,53 m², lindando al Norte con un callejón que sale a calle Salud, al sur con Huertos de la casa de don Juan José Fernández Arévalo, al Este con callejón de San Roque y al Oeste con Herreñal de don Antonio Madueño Moreno, por una de las nueve viviendas unifamiliares que construirá Provicosa en el solar que se permuta, con una superficie de 91,71 m² de zona habitable y 22,25 m² de garaje, según informe de valoración que emite el S.A.U. de Norte Pozoblanco (Diputación Provincial).

En el convenio, o en su caso documento público, que se firme entre el Ayuntamiento de Dos Torres y Provicosa, deberán establecerse las cláusulas de garantías, tales como condiciones resolutorias o cláusulas penales que garanticen el cumplimiento de la obligación por parte de Provicosa.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 31 de marzo de 1995.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 3 de abril de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Hornachuelos (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	75 ptas./abonado/trimestre
Cuota variable o de consumo	
Consumo doméstico	
Hasta 21 m ³ trimestre	30 ptas./m ³
Más de 21 m ³ hasta 41 m ³ trimestre	45 ptas./m ³
Más de 41 m ³ en adelante trimestre	65 ptas./m ³